

Ayuntamiento de Madrigal de la Vera

Pruebas selectivas.— Anuncio de 31 de julio de 2007 por el que se hace pública la convocatoria, mediante oposición libre, de una plaza de Limpiador, en régimen laboral fijo 15128

Ayuntamiento de Miajadas

Urbanismo.— Edicto de 3 de septiembre de 2007 sobre declaración de viabilidad de la actuación urbanizadora del Sector S-9.I 15131

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Urbanismo.— Anuncio de 4 de septiembre de 2007 sobre Estudio de Detalle 15132

Subastas.— Anuncio de 4 de septiembre de 2007 sobre enajenación mediante subasta pública de una parcela de propiedad municipal sita en el polígono industrial Campo Arañuelo 15132

Ayuntamiento de Oliva de la Frontera

Urbanismo.— Anuncio de 1 de agosto de 2007 por el que se hace pública la apertura de un nuevo periodo de exposición al público del Programa de Ejecución de la UA.19 15133

Notaría de Plasencia

Información pública.— Edicto de 28 de agosto de 2007 sobre acta de notoriedad para la inscripción de exceso de cabida de una finca rústica 15133

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2007, de la Secretaría General, de delegación de firma de determinadas competencias.

Mediante el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, se estableció una nueva estructura departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

La Consejería de Administración Pública y Hacienda ejercerá las competencias que tenía atribuidas la anterior Consejería de Presidencia excepto las funciones relativas al Gabinete Jurídico. Asimismo, asume la totalidad de las competencias de la

anterior Consejería de Hacienda y Presupuesto y la política financiera que correspondía a la anterior Consejería de Economía y Trabajo.

Mediante Decreto 143/2007, de 10 de julio, se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Entendiendo que, por razones de agilidad administrativa y organización del trabajo es conveniente la delegación de firma relativa a estas competencias y de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Primero. Delegar en el titular de la Jefatura de Servicio de Administración General la firma en las siguientes materias:

a. En materia de comisiones de servicio, las que me atribuye el artículo 7 c) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal y el artículo 5.1 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio, cualquiera que sea la localidad de destino de su puesto de trabajo, excepto cuando afecten a jefes de servicio, jefe del gabinete del Consejero, personal eventual o se realicen en territorio extranjero.

b. En materia de personal:

— Las que me atribuyen los apartados h) e i) del artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal referidas a concesión de vacaciones, permisos, licencias, así como la determinación de las reglas de justificación y comunicación de faltas de permanencia en el puesto de trabajo, y la supervisión del control del cumplimiento.

— La autorización para asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento del personal, en calidad de alumnos.

— La formalización de tomas de posesión y ceses del personal en los puestos de trabajo a que sean adscritos, salvo que afecten a jefes de servicio, personal eventual, altos cargos y asimilados.

— Las incidencias en nóminas y demás trámites relacionados con la confección de las mismas, documentación relativa a las obligaciones con la Seguridad Social y retención de haberes por las causas previstas en el ordenamiento jurídico.

Segundo. Delegar en el titular de la Jefatura de Servicio de Gestión Económica la firma en las siguientes materias:

— Conformidad y aprobación de las cuentas justificativas de los pagos a justificar, pagos en firme y del anticipo de caja fija, así como de las cuentas delegadas, según establece el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Delegar en el titular de la Jefatura de Servicio de Contratación y Asuntos Generales la firma en las siguientes materias:

— Resolución de inicio de expedientes de contratación para adquisición de bienes que han sido objeto de determinación de tipo por la Junta de Extremadura.

Cuarto. Delegar en el titular de la Jefatura de Servicio de Legislación y Documentación la firma en las siguientes materias:

— Resoluciones y actos administrativos que se deriven del ejercicio de las funciones que el Decreto 11/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye a la Secretaría General de la actual Consejería de Administración Pública y Hacienda, así como la solicitud y recepción de la documentación y toda la tramitación registral que lleve aparejada el mismo.

Quinto. Delegar en el titular de la Jefatura de Servicio de Patrimonio la firma en las siguientes materias:

— Las competencias y facultades de representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el otorgamiento de las escrituras y en la formalización de los contratos de adquisiciones, enajenaciones, permutas, cesiones, arrendamientos y cualesquiera otros relativos a material patrimonial que debiera suscribir por razón del cargo que desempeña; designándole igualmente, para que, en representación de ésta, concurra a los actos de afectación, desafectación y adscripción de bienes, firmando al efecto las actas levantadas a tal fin.

Sexto. Delegar en el titular de la Jefatura de Servicio de Política Financiera la firma en las siguientes materias:

— En materia de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, inscripción de las Entidades Cooperativas de Crédito, en el Registro de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de cualquier otro dato modificativo de sus circunstancias, o cuya inscripción venga impuesta por disposición legal o reglamentaria, la solicitud, emisión y recepción de documentación y toda la tramitación registral que lleve aparejada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 212/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento del Registro de Crédito Cooperativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— En materia de Cooperativas con Sección de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, inscripción de las Secciones de Crédito de las Cooperativas, definidas conforme a lo establecido en el artículo 1, párrafo 2 de la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo, en el Registro de Cooperativas con Sección de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de cualquier otro dato modificativo de sus circunstancias, o cuya inscripción venga impuesta por disposición legal o reglamentaria, la solicitud, emisión y recepción de documentación y toda tramitación registral que lleve aparejada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 212/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento del

Registro de Crédito Cooperativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, y con relación a las Cooperativas con Sección de Crédito, la emisión de informe sobre adaptación de sus estatutos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2002, de 24 de septiembre, que regula el funcionamiento de las Secciones de Crédito de las Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo.

— En materia de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, inscripción de todas las variaciones que se produzcan en el Consejo Rector y en la Comisión de Control, así como en el órgano del Director General, y toda tramitación registral que lleve aparejada, así como solicitud, emisión y recepción de documentación al efecto, conforme a lo dispuesto en el Decreto 26/2002, de 3 de abril, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— En materia de Cajas de Ahorros, inscripción, de las Cajas de Ahorro con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de los actos inscribibles relativos a las mismas, y la solicitud, emisión, recepción y tramitación de la documentación que se reciba o se requiera con relación al referido Registro, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros, así como en el Decreto 18/1996, de 13 de febrero, sobre normas de funcionamiento del Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— En materia de Altos Cargos de Cajas de Ahorro, inscripción de todas las variaciones que se produzcan en los distintos Órganos de Gobierno de las Cajas de Ahorro, con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el cargo de Director General, en el Registro de Altos Cargos de las Cajas de Ahorro de Extremadura, así como la solicitud, recepción y tramitación de la documentación necesaria, conforme a lo dispuesto en el Decreto 137/1996, de 17 de septiembre, por el que se regula el Registro de Altos Cargos de las Cajas de Ahorro de Extremadura.

— Emisión de Certificaciones de los datos contenidos en los Registros anteriormente citados, en función de lo dispuesto en la letra a), apartado 2, del artículo 2, del Decreto 92/1993, de

20 de julio, sobre expedición de copias auténticas, certificaciones de documentos públicos o privados, acceso a archivos o registros, así como las autorizaciones de acceso a los datos en ellos contenidos.

Séptimo. Delegar en los Directores Territoriales de la Junta de Extremadura y en los Jefes de Servicio Fiscales en Badajoz y Cáceres de la Consejería de Administración Pública y Hacienda la firma en las siguientes materias, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero y de acuerdo con los criterios de ámbito territorial:

En materia de comisiones de servicio, las que me atribuye el artículo 7 c) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal y el artículo 5.1 del Decreto 87/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio, respecto del personal funcionario y personal laboral de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, excepto cuando afecten a jefes de servicio, personal eventual o se realicen en territorio extranjero.

Octavo. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Jefatura del Servicio de Administración General dicha delegación de firma corresponderá al titular de la Jefatura del Servicio de Gestión Económica y, en ausencia de ambos, al titular de la Jefatura del Servicio de Contratación y Asuntos Generales.

Noveno. La delegación de firma contenida en la presente Resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Décimo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de delegación de firma indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conteniendo además las precisiones que establece el apartado 2 del artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécimo. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de septiembre de 2007.

El Secretario General,
JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE